



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo XXX de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo XXX de 2017 modificó el artículo 361 de la Constitución Política para destinar recursos del Sistema General de Regalías a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación a las víctimas.

Que para tales efectos, el Acto Legislativo XXX de 2017 dispuso que un Órgano Colegiado de Administración y Decisión sería el competente para la definición de algunos de los proyectos de inversión.

Que el Acto Legislativo XXX de 2017 dispuso así mismo la creación de una Asignación para la Paz en el marco del Sistema General de Regalías, en la que se incluyen algunos de los recursos que se destinan a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el Acto Legislativo citado señala igualmente que un porcentaje de los recursos de los saldos no aprobados en el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación se destinarían a la financiación de la infraestructura de transporte requerida para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que es necesario adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, indicando la forma de elección de sus miembros, la entidad que funge como Secretaria Técnica y los criterios que deben considerarse para la definición de los proyectos, entre otros.

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx"

Que es necesario además definir las reglas a las que se someterán los proyectos que se financien con la Asignación para la Paz y las normas de control y seguimiento a la ejecución de los recursos.

Que para tales efectos, el artículo 2° Acto Legislativo xxx concedió al Gobierno Nacional facultades para expedir decretos con fuerza de ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

DECRETA

Artículo 1.- Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera –OCAD PAZ, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx.

Artículo 2.- Proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final. Los proyectos de inversión para la implementación de Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que se financien con recursos del Sistema General de Regalías deberán estar prioritariamente contenidos en el Plan de Acción para la Transformación Regional de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo (PISDA) del Plan Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNSCI), en los territorios en los que aplique.

En los territorios en los que no apliquen dichos planes o en aquellos en que se encuentre cumplida la priorización del inciso anterior, los proyectos de inversión ser concordantes con los Planes Nacionales de la Reforma Rural Integral o los planes de reparación colectiva de las víctimas.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no será aplicable a los proyectos de inversión que se financien con los recursos a los que se refiere el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política.

Artículo 3.- Adiciónese un artículo 27A a la Ley 1530 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 27A. Para la definición de proyectos, el OCAD PÁZ tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Impacto territorial, económico, social, cultural y ambiental.
2. El sistema de evaluación basado en puntajes que implemente la Comisión Rectora conforme a criterios de relevancia, objetividad, pertinencia, sostenibilidad, impacto social y consistencia con las prioridades señaladas por los Planes de Desarrollo.

Continuación del Decreto *"Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx"*

Para el efecto, el Departamento Nacional de Planeación propondrá y someterá a aprobación de la Comisión Rectora el diseño y la estructura del sistema de evaluación por puntajes y será el responsable de su adecuada administración

3. Que los proyectos de inversión mejoren las condiciones de vida de la población afectada con el conflicto armado, y contribuyan a la integración y cierre de brechas entre las zonas urbanas y rurales del país.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012, el Gobierno nacional podrá presentar proyectos al OCAD PAZ.

Artículo 4.- Verificación de requisitos. La verificación del cumplimiento de requisitos para la viabilización de los proyectos de inversión presentados a consideración del OCAD Paz, estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Cuando en el proyecto de inversión concurren otros recursos del Sistema General de Regalías, le corresponderá únicamente al Departamento Nacional de Planeación realizar la verificación de requisitos.

Artículo 5.- Decisiones del OCAD PAZ. Las decisiones del OCAD PAZ se adoptarán con un mínimo de dos votos favorables. El número de votos será de tres (3), uno por cada nivel de gobierno. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

Los miembros del Gobierno departamental serán elegidos por la Federación Nacional de Departamentos. Los miembros del Gobierno municipal serán elegidos, uno por la Federación Colombiana de Municipios y otro por la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales. Lo anterior de conformidad con lo que señale la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Al menos un miembro de cada nivel de gobierno territorial deberá representar a los territorios priorizados en los PDET.

Asistirán al OCAD paz en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara, elegidos por estas mismas corporaciones. Esta representación se rotará cada año. Los miembros del OCAD podrán solicitar la presencia de otros invitados, con voz y sin voto, según los temas a ser considerados en cada sesión.

Parágrafo transitorio. Mientras se elige y conforma el OCAD PAZ, la Comisión Rectora podrá aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a los recursos del SGR para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. En este caso, la viabilización de los proyectos estará a cargo de los Ministerios competentes.

Artículo 6.-Ejecución de los proyectos a financiar con recursos de la asignación paz para infraestructura de transporte. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx"

administren recursos públicos podrán presentar directamente ante el OCAD Paz proyectos de inversión que se financien con los recursos de la Asignación para la Paz a los que se refiere el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad, es decir, deben ser adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades que son objeto del proyecto, deben contar con experiencia en el objeto del proyecto de inversión.

En el evento en que el proyecto sea aprobado para ser financiado, el ejecutor designado por el OCAD PAZ deberá contratar directamente la realización del proyecto de infraestructura de transporte con la entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos que presentó el proyecto, siempre que garantice la vinculación de mano de obra local en la ejecución de las obras.

Artículo 7.- De la ordenación y giro de los recursos del SGR - Las entidades designadas como ejecutoras de recursos de la Asignación para la Paz deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los pagos ordenados por el ejecutor en el SPGR, observando los montos presupuestados, la disponibilidad de recursos en caja y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad. En consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 8.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo xxx"

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCE ZAPATA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL,

LUIS FERNANDO MEJÍA ALZATE

SOPORTE TÉCNICO

RESPONSABLES: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. PROYECTO DE DECRETO

Por el cual se adoptan las medidas requeridas para el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión que define los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación de Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y la Asignación para la Paz a la que se refiere el Acto Legislativo “por el cual se adiciona el artículo 361 de la constitución política”.

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Acto Legislativo de 2017 “por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”.

ARTÍCULO 2°. *Adiciónense los siguientes párrafos transitorios al artículo 361 de la Constitución Política:*

PARÁGRAFO 7° TRANSITORIO. *Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1° del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1º y 2º de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz.”

3. VIGENCIA DE LA LEY O NORMA REGLAMENTADA

El acto administrativo que se reglamenta, entrará en vigencia una vez se promulgue conforme el texto conciliado el día 30 de agosto de 2017, del proyecto de acto legislativo Nos. 10/2017 (CÁMARA) y 6/2017 (SENADO)

4. DISPOSICIONES DEROGADAS, SUBROGADAS, MODIFICADAS, ADICIONADA O SUSTITUIDAS.

Se adiciona el artículo 27A a la ley 1530 de 2012 “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

5. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 30 de noviembre de 2016, el Honorable Congreso de la República refrendó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y el Grupo Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), en adelante, el Acuerdo Final.

En el numeral 6.1.2. Medidas para incorporar la implementación de los acuerdos con recursos territoriales, del Acuerdo Final se estableció:

*“Se promoverán mecanismos y medidas para que con recursos del Sistema General de Participaciones y **el Sistema General de Regalías se contribuya a financiar la implementación de los acuerdos, incluyendo los territorios priorizados para los planes de acción para la transformación regional de los PDET.** Los recursos de regalías serán una fuente más de las diferentes fuentes para la implementación del Acuerdo en los territorios, para que estos proyectos fortalezcan el desarrollo de sus municipios y departamentos. (Subraya y negrita fuera del texto original).*

Por su parte, el acto Legislativo 01 de 2016, "Por medio del cual se establecen Instrumentos Jurídicos para Facilitar y Asegurar la Implementación y el Desarrollo Normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" estableció:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

Artículo transitorio. Procedimiento legislativo especial para la paz. Con el propósito de agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final) y ofrecer garantías de cumplimiento y fin del conflicto, de manera excepcional y transitoria se pondrá en marcha el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, por un período de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo. Este procedimiento podrá ser prorrogado por un período adicional de hasta seis meses mediante comunicación formal del Gobierno nacional ante el Congreso de la República.

El procedimiento legislativo especial para la paz se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera;*
- b) Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el procedimiento legislativo especial para la Paz tendrán trámite preferencial. En consecuencia, tendrán absoluta prelación en el orden del día sobre cualquier otro asunto, hasta tanto la respectiva Cámara o Comisión decida sobre él;*
- c) El título de las leyes y los actos legislativos a los que se refiere este artículo, deberá corresponder precisamente a su contenido y a su texto procederá esta fórmula: "El congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo Especial para la Paz, DECRETA";*

(...)

- f) Los actos legislativos serán tramitados en una sola vuelta de cuatro debates. El tránsito del proyecto entre una y otra Cámara será de 8 días.*
- g) los proyectos de acto legislativo serán aprobados por mayoría absoluta;*
- h) los proyectos de ley y de acto legislativo solo podrán tener modificaciones siempre que se ajusten al contenido del Acuerdo Final y que cuentan con el aval previo del Gobierno nacional.*
- i) Todos los proyectos y de acto legislativo podrán tramitarse en sesiones extraordinarias;*
- j) En la comisión y en las plenarias se decidirá sobre la totalidad de cada proyecto, con las modificaciones avaladas por el Gobierno nacional, en una sola votación;*
- k) los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia. Las Leyes Estatutarias tendrán control previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la Constitución. El control de constitucionalidad de los actos legislativos se hará solo*

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

por vicios de procedimiento en su formación. Los términos de esta revisión para leyes y actos legislativos se reducirán a la tercera parte de los del procedimiento ordinario y no podrán ser prorrogados.

En el marco del procedimiento especial para la Paz, el congreso de la república el pasado 30 de agosto, concilió el texto Acto Legislativo “por el cual se adiciona el artículo 361 de la constitución política”, mediante cual se dispuso entre otros aspectos los siguientes: **i)** Se creó una nueva asignación, por un término de 20 años, para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, del 7% de los ingresos del SGR. Para ello, se redujo durante este periodo el aporte del Sistema General de Regalías -SGR al ahorro pensional territorial en 3%. Los recursos restantes, equivalentes al 4% de los ingresos del SGR, resultan de un menor ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización; **ii)** Se dispuso la posibilidad de destinar los recursos provenientes del aporte del SGR al ahorro pensional territorial, que excedan el cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales, a la financiación de proyectos de inversión, que durante los próximos 20 años deben tener como objeto la implementación del Acuerdo Final. Lo anterior, tanto para los excedentes que se encontraban disponibles como los que se generaran a futuro, **iii)** Se establece la destinación de una parte de los recursos no aprobados del Fondo de Ciencia y Tecnología (FCTI) al 31 de diciembre de 2016, a proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final, y **iv)** Se creó un Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) para definir los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos que provienen del SGR que serán destinados para la implementación del Acuerdo Final.

Especialmente en lo que se refiere a la creación del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la aprobación de proyectos para la implementación del Acuerdo Final, el acto legislativo dispuso:

“PARÁGRAFO 7º TRANSITORIO. *Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.*

Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.

Durante este período, la asignación para ahorro pensional territorial será del 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías. La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, a las asignaciones directas a las que se refiere el inciso segundo del presente artículo y a la Asignación para la Paz a la que se refiere el inciso 1º del presente párrafo, se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales.

Los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, serán definidos por un Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, un (1) representante del organismo nacional de planeación, y un (1) representante del Presidente de la República; el Gobierno departamental representado por dos (2) Gobernadores y el Gobierno municipal, representado por dos (2) alcaldes.

Asistirán a este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, en calidad de invitados permanentes con voz y sin voto, dos Senadores y dos Representantes a la Cámara.

Para cumplir con lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, el Gobierno nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, expedirá los decretos con fuerza de ley necesarios para ajustar el presupuesto del bienio 2017-2018 y para adoptar las medidas requeridas para el funcionamiento de este Órgano Colegiado de Administración y Decisión, y de la Asignación para la Paz."

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario expedir un decreto reglamentario que establezca, de una parte, las normas de funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD, que definirá los proyectos de implementación del Acuerdo Final que se financiarán con recursos de regalías, incluyendo entre otros aspectos, criterios de priorización de inversión, verificación de requisitos de los proyectos, reglas para la toma de decisiones, designación de la secretaría técnica, entre otros; y de otra parte, se implementen mecanismos para agilizar la ejecución de los recursos, especialmente en lo que respecta a la posibilidad de que entidades privada que administren recursos públicos, puedan presentar proyectos al OCAD y realizar la construcción de las obras.

Por último, la expedición del presente Decreto resulta oportuna por encontrarse dentro del término perentorio de seis (6) meses fijado en el inciso 7 del párrafo 7° transitorio del Acto Legislativo "por el cual se adiciona el artículo 361 de la constitución política"

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

El ámbito de aplicación de la presente norma será a nivel nacional y estará dirigida a todos los ciudadanos, funcionarios y entidades involucrados en el funcionamiento del OCAD PAZ y de la Asignación para la Paz.

7. VIABILIDAD JURÍDICA

La expedición del presente Decreto resulta jurídicamente viable por no desconocer ninguna norma de la Constitución Política, y encontrarse dentro del término perentorio de seis (6) meses y

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

por expedirse en el ejercicio de las facultades establecidas en el inciso 7 del párrafo 7° transitorio del Acto Legislativo “por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”.

8. IMPACTO ECONÓMICO SI FUERE EL CASO (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto).

El presente decreto ley no contiene impacto económico.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La presente reglamentación no requiere disponibilidad presupuestal.

10. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La presente reglamentación no genera impacto medioambiental.

11. CONSULTAS

La presente reglamentación no requiere consulta.

12. PUBLICIDAD

El presente proyecto de decreto será publicado por un tiempo menor de quince (15) días, dada la necesidad de aprobar proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías destinados a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, Estable y Duradera. Esto con el fin de lograr una inversión oportuna e inmediata en las Entidades Territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, y de esta forma contribuir con el cierre de las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades.